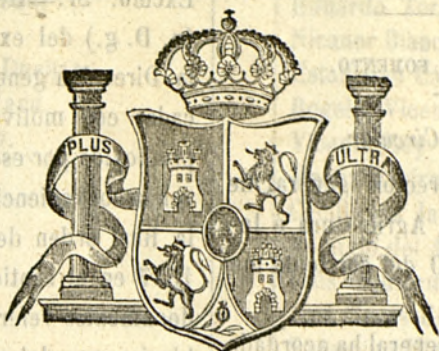


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 17.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de los recursos dealzada promovidos por varias Comisiones permanentes de diferentes Diputaciones provinciales en solicitud de que se revoque el acuerdo de ese centro, fecha 27 de Agosto de 1876, dictado en otro expediente de denuncia sobre faltas en el uso del sello, incoado contra el Ayuntamiento de San Lorenzo de la Parrilla, en la provincia de Cuenca, con motivo del criterio sentado acerca de la interpretacion de los artículos 16 y 19 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, en cuyo acuerdo se declara que los libramientos y cartas de pago que se expidan por los Contadores y Depositarios de fondos provinciales son documentos de contabilidad comprendidos en el art. 19 del citado Real decreto,

y por consiguiente obligados, no solo al sello de recibos, sino al de guerra de 10 céntimos, cuando el importe de aquellos exceda de 75 pesetas, sin que tales documentos puedan considerarse de los privados que pasan ante Escribano ú Oficial público, porque los funcionarios referidos en el art. 16 del mismo Real decreto son los actuarios de la fe pública, no los que desempeñan cargos administrativos ó de confianza de las corporaciones provinciales ó municipales.

En su vista, y considerando que además de la seccion primera del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, donde se enumeran los documentos que son públicos porque los expiden los Notarios ú Oficiales públicos competentemente autorizados; y de la segunda, donde se trata de los privados procedentes de particulares, contenidas ambas en el cap. 2.º de dicho Real decreto, base de toda la legislación sobre el uso del sello, existe otra seccion en el capitulo 4.º determinando el papel y sellos que deben usarse en todos y en cada uno de los documentos y actos oficiales que son los que proceden y en los que intervienen las Autoridades civil, militar y eclesiástica:

Considerando que las secciones en que se divide dicho último capitulo, que es seguramente en el que se hallan comprendidas las Diputaciones provinciales, porque Autoridades las considera la ley orgánica provisional de 1870, se enumeran minuciosamente las clases de sellos que deberán emplearse en los libros, cuentas, expedientes y otros documentos en que intervienen, sin que exista un solo artículo que sujete al uso del sello de recibos á las cartas de pago que expiden, omision que esa Direccion general atribuye á olvido; pero que interpretando la dis-

posicion legal en un recto sentido, es preciso estimar como voluntario:

Considerando que, en cuanto á los libramientos en que consta oportunamente el recibo del perceptor de las cantidades que se entregan por las Cajas de las oficinas públicas, las circunstancias son distintas porque en estas operaciones interviene siempre una parte, á cuyo favor se crea, extingue ó produce una obligacion, la cual por esta razon está sujeta á contribuir con el impuesto de que se trata y con el de guerra, que es un accesorio, á menos que solo representen operaciones virtuales ó de formalizacion de documentos que lleven adheridos los correspondientes sellos, porque en este caso ya han contribuido, y el gravámen de exigirles resultaria entonces duplicado:

Considerando que ni en el decreto de 2 de Octubre de 1873 ni en el Apéndice letra B del presupuesto de ingresos correspondiente al año de 1874-75 se obliga á las Diputaciones provinciales ni á los Municipios á unir á sus cartas de pago el sello del impuesto, pues que los sellos solo han debido y deben unirse á los libramientos que producen salida material de fondos;

Y considerando que en este sentido, ó sea en el de que se estimen públicos y libres por tanto del impuesto de que se trata los documentos expedidos por las Diputaciones y Ayuntamientos, á no ser los libramientos que produzcan salida material de fondos, deben reformarse los acuerdos dictados por ese centro, así como tambien declararse improcedente el recurso de alzada interpuesto en 5 de Febrero de 1877 por la Comision permanente de la Diputacion provincial de Ciudad-Real contra el fallo de la Administracion económica, dictado en un expediente instruido

por el Visitador de la renta, en que se la declaró responsable de los sellos que habia omitido en los libramientos y al pago de la correspondiente multa, toda vez que, con arreglo á las disposiciones vigentes, no están exceptuados aquellos documentos del impuesto ordinario y transitorio del sello, y porque además se ha promovido el recurso dealzada sin haber acreditado el depósito de la cantidad que se cuestiona;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Intervencion general de la Administracion y las Secciones de Hacienda y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido resolver que no procede la interpretacion dada por esa oficina general al capitulo 2.º del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y al Apéndice letra B del presupuesto de ingresos de 1874-75 en la parte que se relaciona con el uso del sello de recibos y guerra, que se supone debió emplearse en las cartas de pago expedidas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, revocando en su consecuencia la orden de 27 de Agosto de 1876, que ha originado los recursos de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1878. = Orovio. = Sr. Director general de Rentas Estancadas.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Murcia lo que sigue:

«En vista de la comunicacion de V. S., fecha 16 de Diciembre último, á la que se acompaña copia de un escrito que en 15 del mismo mes le habia

dirigido el Administrador económico de esa provincia exponiendo las dificultades que surgen para expender las cédulas personales, si ha de cumplirse estrictamente el art. 25 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los certificados prevenidos en el citado art. 25 se extenderán sin devengar ningun derecho á continuacion de la instancia que en el papel sellado correspondiente ha de presentar cada uno de los interesados en obtenerlos.

2.º En consonancia con lo dispuesto por los artículos 106 y 178 de la expresada ley, á los individuos que deban adquirir cédula personal de sétima clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, se les admitirán sus instancias en papel sellado de oficio, y se extenderán en el mismo los correspondientes certificados de libertad.

Y 3.º Los mozos que no residan en la capital de la provincia respectiva podrán presentar sus instancias al Alcalde del pueblo de su domicilio, quien las remitirá dentro de tercero día á la Comision provincial, la cual, ántes de cumplirse los diez, devolverá los indicados documentos debidamente autorizados para que se entreguen á los interesados bajo recibo.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1879. = El Subsecretario, Federico Villalva. = Sr. Gobernador de la provincia de....

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular.

Habiéndose ausentado del pueblo de Bentretea de la casa paterna el joven Felipe Martin Ladrero, hijo de Mariano y de Victoria, cuyas señas se insertan al pie, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion del mencionado sugeto, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Burgos 25 de Enero de 1879.

EL GOBERNADOR,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

### Señas del Felipe Martinez.

Edad 16 años, estatura regular, pelo negro, con cicatrices en la cabeza, ojos garzos, nariz afilada, sin pelo de

barba; viste pantalon de Mahon en mal uso, boina encarnada, calzado albarcas, y no lleva cédula de vecindad.

## SECCION DE FOMENTO.

### Montes.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue:

«Esta Direccion general ha acordado encargar á V. S. se sirva dictar las medidas conducentes á que inmediatamente de realizados los ingresos del 10 por 100 de los aprovechamientos se presenten al Ingeniero Jefe las correspondientes cartas de pago, toda vez que en la relacion que acompaña dicho funcionario al parte del mes de Diciembre último aparecen algunos de meses anteriores, produciendo confusion en los datos.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á fin de que las autoridades locales cumplan y hagan cumplir á los rematantes de los productos de los montes de sus respectivos pueblos cuanto por la Superioridad se ordena, previniéndoles que si así no lo verifican me veré en la dura precision de tomar serias determinaciones.

Burgos 22 de Enero de 1879.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

La Comision provincial en sesion de 18 del corriente mes, en union con los Sres. Diputados de la Capital, acordó proveer el cargo vacante de cocinero del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, dotado con 182 pesetas 50 céntimos anuales, casa y racion en el Establecimiento.

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes, acompañadas del certificado de buena conducta, en la Secretaria de la Direccion provincial, dentro del plazo de 15 dias siguientes al en que se publique este anuncio en el Boletin oficial.

Burgos 23 de Enero de 1879.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION.—BURGOS.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido trasladarme la Real orden siguiente. = Excmo. Sr. = Con fe-

cha 31 de Diciembre último me comunica el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la Real orden que sigue. = Excmo. Sr. = He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en la Direccion general de Rentas Estancadas con motivo de la reclamacion promovida por ese Ministerio, haciendo ver la conveniencia de que se modifique la Real orden de 12 de Diciembre de 1877 en el sentido de que los únicos documentos referentes al Censo de poblacion que deben extenderse en papel del sello de oficio ó reintegrarse á razon de seis céntimos de peseta por cada hoja, son los padrones de habitantes, las actas de las sesiones que celebran las Juntas municipales y provinciales, en las que se consigna toda la tramitacion del servicio, y por último, las cifras ó resúmenes finales que arroja el Censo de cada término ó provincia. En su vista, hecho cargo S. M. de las consideraciones aducidas por ese departamento, y de conformidad con los pareceres emitidos por la expresada Direccion y Asesoria general de este Ministerio, se ha servido resolver: que la Real orden de 12 de Diciembre, ya citada, se entienda modificada en el sentido propuesto. = De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. = De la propia Real orden lo traslado á V. E. para los fines que son oportunos.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de todas las Juntas municipales del Censo de poblacion de esta provincia, y para que desde luego cada uno remita á esta provincia el reintegro de seis céntimos de peseta, correspondiente al duplicado del resumen que obra en la misma.

Burgos 22 de Enero de 1879.

EL PRESIDENTE,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

*Relacion nominal de los reclutas de esta provincia pertenecientes al reemplazo de 1878 que han sido destinados por sorteo al Ejército de Ultramar y que hallándose con licencia ilimitada en sus casas deben incorporarse á esta Capital.*

NOMBRES.	PUEBLOS EN QUE RESIDEN.
Esteban Rubio Cámara.	Ahedillo.
Victor Benito Garcia.	Espinosa de los Monteros.
Trifon Martinez Garcia.	Pradoluengo.
Dámaso Mingo del Río.	Idem.
Sotero Sainz Martinez.	Idem.
Manuel Maeso Cornejo.	Belorado.
José Garcia Oca.	Idem.
Antonio Camacho Gonzalez.	Burgos.
Saturnino Riaño Garcia.	Cerezo Riotiron.
Nicomedes Zauza Diez.	Arraya.
Domingo Martinez Moreno.	Puras de Villafranca.
Cándido Puente Villar.	Vitoria.

## GOBIERNO MILITAR

### DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por Real orden de 7 del corriente se dispone la concentracion de los reclutas de esta provincia que pertenecientes al reemplazo de 1878 han sido destinados por sorteo al Ejército de Ultramar y se encuentran en sus casas con licencia ilimitada, y de los que procedentes de otras provincias han venido á esta en igual concepto en espectacion de embarque.

En su virtud, y debiendo estar reunido todo el contingente en esta Capital el día 9 de Febrero próximo, los Sres. Alcaldes de los pueblos que expresa la adjunta relacion dispondrán que los individuos comprendidos en ella emprendan la marcha con la debida oportunidad, á fin de que verifiquen su presentacion el referido día 9 al Jefe del Batallon de Reserva en el Cuartel de la Concepcion de esta Plaza.

Dichos individuos serán socorridos por los respectivos Ayuntamientos á razon de 75 céntimos de peseta en concepto de haber y pan por cada día de los que deban emplear para su incorporacion, computándose cada jornada de 26 kilómetros, y de cuyo importe pasarán cargo con toda brevedad al Jefe del Batallon de Reserva para su inmediato reintegro.

Los mozos que dejaren de presentarse para el día señalado serán desde luego perseguidos y juzgados como desertores, exigiéndose la debida responsabilidad á los Alcaldes como previene la ley.

Si algun individuo se hallare imposibilitado de incorporarse por estar enfermo, lo justificará ante el Alcalde respectivo, que me dará conocimiento para disponer su ingreso en el Hospital militar mas inmediato.

Para la ejecucion de las precedentes disposiciones cooperarán los Comandantes militares de los puntos donde residan los interesados y los Jefes de puesto de Guardia civil establecidos en la provincia.

Burgos 18 de Enero de 1879. = El General Gobernador, Joaquin Sanchez.

## NOMBRES.

## PUEBLOS EN QUE RESIDEN.

Miguel Platel Gonzalez.  
Victor Hernaez Tristan.  
Ignacio Blas Benito.  
Antolin Garcia Aparicio.  
Ciriaco Benedictez Alvarez.  
Restituto Ergueta Pascual.  
Eustaquio Recio Cuesta.  
Pedro Velasco Ramos.  
Emilio Garcia Perez.  
Juan Vicente Velez.  
Pablo Peribañez Pascual.  
Tomás Gomez Casilla.  
Ramon Gonzalez Corral.  
Ignacio Perez Gomez.  
José Rojo Herrero.  
Mariano Oriza Miguel.  
Ramon Soto Santa Maria.  
Miguel Aguilera Ciruelos.  
Sisebuto Rebollo Fernandez.  
Luis Diaz Alonso.  
Aniceto Padrones Güemes.  
Benito Alonso Fernandez.  
Martin Gonzalez Gonzalez.  
Alejo Sagredo Caño.  
Amalio Arnaiz Hoz.  
Juan Rojo Garcia.  
Lorenzo Salcedo Oña.  
Miguel Pereda Calvo.  
Simon Anguiano Ramirez.  
Francisco Lopez Santa Maria.  
Gregorio Castrillo Alonso.  
Estanislao Saez Arnaiz.  
Isaac Diez Hermosilla.  
Higinio Ruiz Villanueva.  
Alvaro Lopez Campo.  
Pantaleon Ocio Vazquez.  
Vicente Villambrosa Moreno.  
Santiago Abesia Marquina.  
Telesforo Melchor Urudiz.  
Juan Dulanto de la Cruz.  
Alejo Oribe Urrecho.  
Felix Dulanto Garcia.  
Segundo Hernandez Llerena.  
Joaquin Miguel Estébanez.  
Hilario Herrera Valdemoro.  
Alejandro de la Fuente Garcia.  
Hermenegildo Vesga Vesga.  
Vicente Marcos Ramos.  
Vicente Castro Carro.  
Enrique Gonzalez Luengo.  
José Puente Arce.  
Francisco Alonso Guerrero.  
Adriano Herrero Rojo.  
Vicente Ruiz Diez.  
Deogracias Revilla Diez.  
Emiliano Lara Saez.  
Santos Peña Nuñez.  
Rufino Benito Domingo.  
Matias Cob Cebrecos.  
Marcelino Igante Balbas.  
Laureano Lopez Calvo.  
Anacleto Palomero Santillana.  
Vicente Garcia Arnaez.  
Antonio Camarero Martinez.  
Benito Villaverde Minguez.  
Juan Miguel Lara.  
José Martinez y Martinez.  
Leoncio Barriberas Gonzalez.  
Victor Ibañez Bartolomé.  
Félix Adrian Juarros.  
Clemente Garcia Arribas.  
Rafael Garcia Martinez.  
Daniel Conde Gonzalez.  
Emilio Sainz Garcia.  
Santos Camarero Puente.

Fuentespina.  
Bañuelos de Bureba.  
Milagros.  
Fresnillo de las Dueñas.  
Castrillo de la Vega.  
Aranda de Duero.  
Idem.  
Idem.  
Idem.  
Idem.  
Idem.  
La Aguilera.  
Valdazo.  
Sasamon.  
Gumiél de Izan.  
Sofillo de la Rivera.  
Santa Cruz de la Salceda.  
Los Balbases.  
Brazacorta.  
Vileña.  
Briviesca.  
Poza de la Sal.  
Idem.  
Idem.  
Quintanilla San Garcia.  
Oña.  
Idem.  
Cillaperlata.  
Castil de Lences.  
Oron.  
La Puebla.  
Portilla.  
Barcina de los Montes.  
La Vid de Bureba.  
Grisaleña.  
Miraveche.  
Pariza.  
Bergueta.  
Pariza.  
Miranda de Ebro.  
Idem.  
Idem.  
Condado de Treviño.  
San Miguel de la Cogulla.  
Castrillo de Murcia.  
Idem.  
Yudego.  
Ibero del Castillo.  
Idem.  
Pedrosa del Príncipe.  
Castrogeriz.  
Sasamon.  
Palacios de Riopisuerga.  
Padilla de Abajo.  
Villasandino.  
Valdorros.  
Mahamud.  
Tórtoles.  
Pinilla Trasmonte.  
Idem.  
Torresandino.  
Lerma.  
Quintanilla la Mata.  
Mahamud.  
Retuerta.  
Iglesias.  
Villamayor de los Montes.  
Medianas de Mena.  
Salas de los Infantes.  
Mamolar.  
Villalmanzo.  
Quintanilla de la Mata.  
Villalmanzo.  
Modubar de la Emparedada.  
Idem.  
Puentedura.

## NOMBRES.

## PUEBLOS EN QUE RESIDEN.

Angel Gomez Santiurte.  
Eduardo Torre Garcia.  
Nicanor Blanco Gonzalo.  
Estanislao Lázaro Cabañes.  
Rogelio Vicente Lopez.  
Vicente Rey Camarero.  
Martin Elvira de la Fuente.  
Cecilio de la Fuente Cebrian.  
Remigio del Amo Martin.  
Luis Izquierdo Cebrian.  
José Heras Fernandez.  
Saturnino Hinojal Ramos.  
Fermin Hernando Covaleda.  
Bernardo Castrillo Iberluca.  
Joaquin Cuesta Sebastian.  
Nicanor Tamayo Cristóbal.  
Patricio Navarro Garcia.  
Gerónimo Alcalde Barriuso.  
Braulio Cortés Esteban.  
Leopoldo Garcia Quijano.  
Bernardino Martinez Vicario.  
Juan Bocanegra Diaz.  
Juan Fernandez Fernandez.  
Félix Fernandez Sanz.  
Luis Esteban Lerma.  
José Grijalvo Grijalvo.  
Lorenzo Gonzalez Villanueva.  
Isidoro Cuasante Diez.  
Anselmo Zamanillo Ruiz.  
Victoriano Angel Molina.  
Marcos Mayor Llorente.  
Joaquin San Millan Lopez.  
Juan Ruiz San Millan.  
Bonifacio Avendaño Perez.  
Joaquin Benito Gonzalez.  
Donato Isla Lopez.  
Bernardo Fernandez Caño.  
Santiago Sainz de Aja.  
Cesareo Garcia Fuente.  
Juan Luis Guerra.  
Tomás Ruiz Pereda.  
Bonifacio Alvarez Bohado.  
Ciriaco Soto Santa Maria.  
Pascasio Navarro Gomez.  
Luciano Diez Ruiz.  
Domingo Fraile Renedo.  
Marcos Garcia Vallejo.  
José Conde Angulo.  
Pedro Rueda Martinez.  
Cesareo Navales Ochoa.  
Francisco Gutierrez Avena.  
Leandro Sainz Beltrana.  
Alejo Ruiz del Cortal.  
Doroteo Carrasquedo Ortiz.  
Nicanor Garcia Diaz.  
José Alonso Garcia.  
Bernardo Zorrilla Martinez.  
Felipe Angulo Fernandez.  
Justo Campos Calleja.  
Urbano Gomez Salazar.  
Gabino Tobalina Fernandez.  
Guillermo Garcia Fernandez.  
Pedro Sainz Quintanilla.  
José Presa Gomez.  
Mauro Sovera Villamor.  
Timoteo Gonzalez Calera.  
Pedro Perea Torre.  
Nemesio Gallo Rámila.  
Manuel Gallo Fernandez.  
Baltasar Garcia Sanz.  
Toribio Peña Domingo.  
Lino Fuentes Espinosa.  
José San Martin Sanz.  
Vicente Gomez Gonzalez.  
Juan Laredo Gomez.

Santa Maria del Campo.  
Idem.  
Tordueles.  
Cabañes de Esgueba.  
Canicosa.  
Villanueva de Carazo.  
Moncalvillo.  
Idem.  
Cubillo del Campo.  
Carazo.  
Vizcainos.  
Zael.  
Quintanar de la Sierra.  
Jaramillo Quemado.  
Idem.  
Villafruela.  
Santo Domingo de Silos.  
Ahedo.  
San Martin de Rubiales.  
Melgar de Fernamental.  
Quintanaloma.  
Sedano.  
Sanabria.  
Quintanamavirgo.  
La Cueva de Roa.  
Los Balbases.  
La Grutja de Perros.  
Terradillos de Sedano.  
Cubillos del Rojo.  
Fresnillo de las Dueñas.  
Fuentenebro.  
Poza de la Sal.  
Basconillos del Tozo.  
Villamayor de Treviño.  
Sotresgudo.  
Espinosa de los Monteros.  
Idem.  
Idem.  
Castrecias.  
Ahedo Linares.  
Hornilla Torre.  
Alba Castro.  
Pampliega.  
Ontoria del Pinar.  
Sandoval de la Reina.  
Hinojar de Riopisuerga.  
Quintanilla Riofresno.  
Villanueva de Mena.  
Canicosa.  
Cilla.  
Entrambasaguas.  
Concejera.  
Burgos.  
Vivancos.  
Valpueda.  
Medina de Pomar.  
Medina de Pomar.  
Palazuelos.  
San Martin de Lara.  
Revilla.  
Gabanés.  
Santa Maria Garoña.  
Valdevezana.  
Quintanaentrepeñas.  
Quincoces de Yuso.  
Lastra.  
Baró.  
Villalta.  
Tudanca.  
Mijangos.  
Villalvilla de Villadiego.  
Pradoluengo.  
Visjueces.  
Campo.  
Quintanar del Rojo.

Eusebio Ortega Robledo.  
 Lázaro Lopez Ruiz.  
 Juan Lopez Barona.  
 Melquiades Azcona Sainz.  
 Cornelio Villasante Lopez.  
 Mariano Sainz Ezquerro.  
 Castor Cuesta Morquilla.  
 Eugenio Hernando Arnaiz.  
 Cipriano Angulo Perez.  
 Juan Lopez Martinez.  
 Pedro Moneda Sainz.  
 Esteban Nieto Lázaro.  
 Donato Gomez Cubillo.  
 Juan Garcia Rey.  
 Pedro Vicario Franco.  
 Pedro Tovar Pardo.  
 Julian Revilla Villaverde.  
 Cecilio Ruiz Lopez.  
 Saturnino Gutierrez Viyar.  
 Benito Cabrada Lopez.  
 Tiburcio Cuezva Ubierna.  
 Gervasio Gomez Diaz.  
 Cecilio Hernando Torrijos.  
 Ignacio Gonzalez Garcia.  
 Julian Garcia Alcalde.  
 Julian Carrillo Rio.  
 Paulino Alonso Garcia.  
 Roque Sainz Burgos.  
 Pio Lázaro Lopez.  
 Andrés Rodrigo Calvo.  
 Cayo Perez Garcia.  
 Esteban Martinez Arnaiz.  
 Secundino Rodriguez Gonzalez.  
 Francisco Martin Alonso.  
 Atilano Santa Maria.  
 Ignacio Santa Maria.  
 Domingo Fernandez Cantero.  
 Andrés Santa Maria.  
 Gregorio Pedrosa Pedrosa.  
 Francisco Serrano Virumbrales.  
 Miguel Pedrosa Ortiz.  
 Angel Martinez Martinez.  
 Pablo Valdivielso Ayala.  
 Mariano Gutierrez Ruiz.  
 Nicolás Lázaro Arnaiz.  
 Eustaquio Alejo Martinez.  
 Emilio Garcia Gil.  
 Eusebio Grijalvo Gil.

Villate.  
 San Martin de las Ollas.  
 Las Rozas.  
 Idem.  
 Loma.  
 Edera.  
 Villaescusa.  
 Villasur de Herreros.  
 Mansilla.  
 Bercedo.  
 Villalval.  
 Santa Cruz de Juarros.  
 Idem.  
 Moncalvillo.  
 Villalvilla junto á Burgos.  
 Tardajos.  
 Quintanilleja.  
 Olmos.  
 Susinos.  
 Idem.  
 Sotopalacios.  
 Escobados de Arriba.  
 San Adrian de Juarros.  
 Peñalba.  
 Villarmentero.  
 Pedrosa de Rio Urbel.  
 Quintanadueñas.  
 Cotar.  
 Salguero de Juarros.  
 Cardañadjo.  
 Idem.  
 Ornillos del Camino.  
 Idem.  
 Ontoria del Pinar.  
 Burgos.  
 Idem.  
 Idem.  
 Idem.  
 Villatoro.  
 Burgos.  
 Idem.  
 Idem.  
 Idem.  
 Idem.  
 Gamonal.  
 Fresneña.  
 Hoyales de Roa.  
 Voluntario en el Regimiento Infanteria de Saboya.  
 Idem id.  
 Burgos.  
 Poza de la Sal.  
 Baños de Valdearados.  
 Miranda de Ebro.  
 Tobes y Rahedo.  
 Villalmanzo.  
 Voluntario en el Regimiento Lanceros de Lusitania.  
 Turzo.  
 Huéspededa.  
 Quintanapalla.  
 Frias.  
 Neila.  
 Castil de Peones.  
 Burgos.  
 Villamorón.  
 Poza de la Sal.  
 Burgos.  
 Puenteadura.  
 Las Rebolledas.  
 Villota.  
 Castrillo de la Vega.  
 Quintanilla San Garcia.  
 Paules del Agua.  
 Palazuelos de la Sierra.

Sabas Santa Maria.  
 Cayetano Gomez Muro.  
 Dionisio Martinez Puente.  
 Aniceto Herrera Fernandez.  
 Evaristo Gonzalez Fuente.  
 Nicolás Perez Gonzalez.  
 Calixto Garcia Martinez.  
 Pedro Santa Maria Tovar.  
 Antonio Diez Gallo.  
 Fabian Gonzalez Alonso.  
 Ciriaco Ibeas Arnaiz.  
 Luciano Saez Martinez.  
 Saturnino Medel Lopez.  
 Francisco Arnaiz Gonzalez.  
 Emeterio Chomon Moral.  
 Ricardo Gomez Arce.  
 Julian Garcia Sainz.  
 Juan José Livano.  
 Segundo Camarero Lozano.  
 Simon Quintano Lopez.  
 Alejandro Salazar San Martin.  
 Tomás de Diego Ibañez.  
 Sixto Torrecilla Vesga.  
 Nemesio Andrés Vetebo.  
 Antero Manero Gonzalez.

Simon Gonzalez Gomez.  
 Venancio Izquierdo Lopez.  
 Nicolás Tremiño Garcia.  
 Estandislaio Martin Pascual.  
 Casimiro Villaluenga Gimenez.  
 Fulgencio Garcia Fernandez.  
 Leandro Rodriguez Heredero.  
 Francisco Revenga Pomar.  
 Individuos pertenecientes á otras provincias y se encuentran en esta con licencia ilimitada.  
 Lorenzo Gonzalez Izquierdo.  
 Silverio Martinez Bahamonde.  
 Severo Perez Gonzalez.  
 Esteban Rosas Lopez.  
 Zacarias Eloma Gonzalez.  
 Blas Navazo Lozano.  
 Juan Fernandez Belilla.  
 Ruperto Lopez Lopez.  
 Tomás Hierro Huidobro.  
 Agustin Medina Santa Maria.  
 Pelayo Treviño Delgado.  
 Carcedo de Burgos.  
 Voluntario en el Regimiento Caballeria de Villarrobledo.  
 Roa.  
 Aranda de Duero.  
 Voluntario en el Regimiento Infanteria de Andalucía.  
 Pesadas.  
 Burgos.  
 Valdezate.  
 Gete.  
 Miranda de Ebro.  
 Zuñeda.  
 Traspaderne.  
 Belorado.  
 Hinojar del Rey.  
 Arnedo.  
 Monterrubio de la Sierra.  
 La Cerca.  
 Burgos.  
 Arcos.

Simon Gonzalez Gomez.  
 Venancio Izquierdo Lopez.  
 Nicolás Tremiño Garcia.  
 Estandislaio Martin Pascual.  
 Casimiro Villaluenga Gimenez.  
 Fulgencio Garcia Fernandez.  
 Leandro Rodriguez Heredero.  
 Francisco Revenga Pomar.

Carcedo de Burgos.  
 Voluntario en el Regimiento Caballeria de Villarrobledo.  
 Roa.  
 Aranda de Duero.  
 Voluntario en el Regimiento Infanteria de Andalucía.  
 Pesadas.  
 Burgos.  
 Valdezate.

Individuos pertenecientes á otras provincias y se encuentran en esta con licencia ilimitada.

Lorenzo Gonzalez Izquierdo.  
 Silverio Martinez Bahamonde.  
 Severo Perez Gonzalez.  
 Esteban Rosas Lopez.  
 Zacarias Eloma Gonzalez.  
 Blas Navazo Lozano.  
 Juan Fernandez Belilla.  
 Ruperto Lopez Lopez.  
 Tomás Hierro Huidobro.  
 Agustin Medina Santa Maria.  
 Pelayo Treviño Delgado.

Gete.  
 Miranda de Ebro.  
 Zuñeda.  
 Traspaderne.  
 Belorado.  
 Hinojar del Rey.  
 Arnedo.  
 Monterrubio de la Sierra.  
 La Cerca.  
 Burgos.  
 Arcos.

Burgos 18 de Enero de 1879.—El General Gobernador, Joaquin Sanchiz.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 5 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—Habiéndose solicitado por algunos Secretarios municipales suplentes que en los casos de vacante de la plaza en propiedad sea concedido á los de su clase que tuvieren certificado de suficiencia el derecho de ocuparla por via de ascenso en su carrera; no siendo dable sin embargo prescindir para proveerla de la celebracion del concurso que preceptúa el Real decreto de 10 de Abril de 1874; pero tomando en consideracion lo meritorio de las funciones que desempeñan los expresados auxiliares de la administracion de justicia así como la aptitud ventajosa que en el orden práctico proporciona el ejercicio de las mismas; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que cuando ocurriese alguna vacante de la indicada clase los Secretarios de Juzgado municipal suplentes, sean preferidos en igualdad de casos á los demás aspirantes, subordinándose á la cualidad de Abogado la de haber concluido los estudios que se exigen para ser Notario y á esta la de haber obtenido la certificacion de aptitud en el examen pericial que establece el mencionado Real decreto con la natural preferencia en lo que á esta circunstancia toca de la calificacion de sobresaliente sobre

la de aprobado.—De Real orden lo digo á V. I. á los fines oportunos.»

Cuya Real orden, por disposicion de S. S. I., se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos á que el mismo corresponde y efectos que se expresan.

Burgos 20 de Enero de 1879.—El Secretario de gobierno, Máximo Ayensa.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION de la Direccion general de la Deuda pública.

4.º Negociado.—Guerra civil.

La Junta de la Deuda pública en 17 de Diciembre último acordó la caducidad de los créditos que resultaban pendientes de abono en el expediente núm. 3.050 y estaban reconocidos á favor de D. Lucas de Pablos, D. Eusebio Gomez, D. Tomás de la Puente Rebollo, Doña María Barcones Arce, Doña María Rojo, Doña Teresa Cob Reve, Doña Victoria Merino, D. José y Doña Feliciano Tomé, Doña María Santos Cantero y D. Juan Miguel, vecinos todos de Lerma, cuyos créditos importan en junto 14.751 rs. y proceden de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los 7 años; han sido caducados por estar comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é Instruccion de 8 de Diciembre del mismo año.

El Jefe del Departamento, F. Hernando.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.